

Concluciones que permiten el Alcaide Mayor de esta Villa
de Talamá, así por el Real del Jurgado, ordinario, Ferrera por
de Nullos, y denuncias, como por visitas, Residencia, Inven-
tarios, y otras Comisiones, que comunmente, se les Comisionan,
o subdelegaciones, que les estan asignadas; o por la Obispa
de reales Comendaciones; de forma que no quida Nemo alquino,
ni dño, o utilidad, por peyor que sea, que no comprehendan
Nros, y tengan presente para la regularion de su gobierno
de el deservido Salvo, y producto de Cava Nueva, a fin de que Nros,
puedan, y se puedan por supante el referido Informe. Con todo
de sujecion, y Practica correspondiente, para su mejor
desempeño, Conspire a las Intenciones de S. M.

Asimismo Nros, mandamos el Consejo en que
Nros, como igualmente lo hecuto, que Informemos asimismo
lo que se les oviere en quanto a la Cava, a que perteneciere
a Nros, de ella correspondo la Cava, de esta misma Villa, con
exencion a sus circunstancias, Exencion de el Partido, y
los de la propia Villa. En la inteligencia de que en el Capitulo
Primer del Real Decreto, comunicado al referido Consejo por
el Sr. Señor, Conde de S. Esteban, en 2 de Mayo del
Nombrado año, de 1783. Mando V. M. que a todos los Condes,
meritos, y Alcaides Mayores del Territorio se formasen tres
Clases: Una de primera graduacion, en que se comprehendieren
los que por Salario, y Comisiones fijas, o productos de
Pozo, o Jurgado, no llegaran, ni excedieran de mil Ducado
de Valon, ó de Arzobispado de los que no pasaran de dos mil,
ó de Termino, de los que produxeran mayor renta.

Y de orden de el Consejo lo prevengo a Nros, para
su inteligencia, y puntual cumplimiento en todas sus
partes. Tenel Interim me comunicaran Nros, a el

